



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 08/2016-DPC-DCSD-A
DE LA DENUNCIA N° 0801-15-004**

**VERIFICADA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
HONDURAS, INSTITUTO MIXTO HIBUERAS Y EN EL INSTITUTO
BLANCA ADRIANA PONCE UBICADOS EN EL MUNICIPIO DEL
DISTRITO CENTRAL**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa, MDC; 30 de marzo, 2016

Oficio N° 35/2016-DPC

Doctor

Marlon Oniel Escoto Valerio

Secretario de Estado en el Despacho de Educación

Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 08/2016-DPC-DCSD-A, correspondiente a la Investigación Especial, realizada en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Instituto Mixto Hibuera y en el Instituto Blanca Adriana Ponce, ubicados en el Municipio del Distrito Central.

La Investigación Especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2 y 4; 36, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 67, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101, 23 y 141 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades determinadas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de dicha norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente



CONTENIDO		PÁGINA
OFICIO DE REMISIÓN		
CAPÍTULO I		
ANTECEDENTES		1
CAPÍTULO II		
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA		2
CAPÍTULO III		
CONCLUSIONES		12
CAPÍTULO IV		
RECOMENDACIONES		13



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Instituto Mixto Hibueras y en el Instituto Blanca Adriana Ponce, ubicados en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, relativa a la Denuncia N° 0801-15-004, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

La señora Xiomara Floydel Ponce, se encuentra nombrada como docente en el Instituto Blanca Adriana Ponce y en el Instituto Mixto Hibueras en los cuales no se presenta a laborar por tener traslape de horarios. Asimismo la docente labora en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

Los hechos investigados ocurrieron durante el período de enero de 2008 a febrero de 2015.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos específicos para la investigación:

1. Comprobar si la señora Xiomara Floydel Ponce se encuentra nombrada, en el Instituto Mixto Hibueras, en el Instituto Blanca Adriana Ponce y en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH);
2. Determinar si la señora Xiomara Floydel Ponce cumple con sus funciones, horas clase asignadas y horarios de trabajo en los Centros Educativos;
3. Determinar si existe un perjuicio económico en contra del Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

VALORES POR CONCEPTO DE SUELDO, COBRADOS INDEBIDAMENTE POR DOCENTE EN TRES CENTROS EDUCATIVOS

Mediante la revisión de la documentación de soporte presentada por las autoridades de la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, Instituto Blanca Adriana Ponce y el Instituto Mixto Hibueras del municipio del Distrito Central, se constató que la señora Xiomara Floyd Ponce, fue nombrada de manera permanente en los cargos que se detallan a continuación:

Cuadro N° 1

N°	Acuerdo	Centro Educativo	Cargo	Fecha Vigencia	Jornada
1	4115-SEP-95	Instituto Blanca Adriana Ponce Ponce	Director	01 de Febrero de 1995	Nocturna
2	2368-SEP-95	Instituto Blanca Adriana Ponce	Docente ¹	01 de Febrero de 1995	Nocturna
3	9508-EP-89	Instituto Mixto Hibueras	Docente	01 de Febrero de 1985	Diurna

Asimismo, se comprobó que la señora Xiomara Floyd Ponce fue nombrada en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en los cargos que se detallan a continuación:

Cuadro N° 2

No.	Acuerdo	Cargo	Fecha de Vigencia
1	0014-91	Instructor A-I	05 de febrero de 1991
2	431-91	Instructor III	01 de febrero de 1991 al 22 de febrero de 2000
3	090-2000	Profesor Titular I	23 de febrero de 2000

Se constató que la señora Xiomara Floyd Ponce fue nombrada temporalmente como Jefe de la Escuela de Ciencias de la Cultura Física y Deportes, dependiente de la Facultad de Humanidades y Artes según se detalla en el cuadro siguiente:

¹ Durante el período de la investigación la señora Xiomara Floyd Ponce se determinó que se desempeñó y recibió pago de su salario únicamente por el cargo de Directora.

Cuadro N° 3

No.	Acuerdo	Cargo	Periodo de Vigencia
1	2351-2011	Jefe de la Escuela de Ciencias de la Cultura Física y Deportes	01 Septiembre al 31 de Diciembre de 2011
2	680-2012	Jefe de la Escuela de Ciencias de la Cultura Física y Deportes	02 Enero al 31 de Diciembre de 2012
3	253-2013	Jefe de la Escuela de Ciencias de la Cultura Física y Deportes	02 Enero 2013 al 01 Septiembre de 2015

Se solicitó a la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, los libros de marcaje o reporte de marcación biométrica de la señora Xiomara Floydel Ponce. De esta solicitud se obtuvo únicamente hojas de asistencia de los años 2008, 2009 y 2011 las cuales no se encontraban en su totalidad, por lo que solo se obtuvo evidencia de algunos días mismos que no especifican hora de entrada ni hora de salida de los empleados. Sin embargo es importante mencionar que de acuerdo a la carga académica proporcionada por esas autoridades, durante estos años la señora Xiomara Floydel Ponce se desempeñaba en un horario matutino.

A partir del mes de septiembre de 2011, la señora Xiomara Floydel Ponce es ascendida al cargo de Jefe de la Escuela de Ciencias de la Cultura Física y Deportes en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, lo cual se confirma mediante constancia emitida por la Abogada Siria Patricia Díaz Funes en su condición de Directora de Carrera Administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras quien hace constar que: "**Xiomara Floydel Ponce**, quien labora para ésta institución con la categoría de **Profesor Titular I** desempeñando en el Departamento de Cultura Física y Deporte, dependiente de la Facultad de Humanidades y Artes en un horario de 8:00 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes."

Por el período 2012 a 2015 se obtuvo los reportes de marcaje generados por el reloj biométrico de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; ya que según Circular N° 015-2010 emitida por la Rectora Julieta Castellanos establece como medida de control la instalación de un reloj biométrico en cada edificio para el control de asistencia del personal docente. Considerando que la señora Xiomara Floydel Ponce debía cumplir un horario de 8:00 a.m. a 3:30 p.m. se determinó un incumplimiento al mismo, según se detalla a continuación:

Pagos recibidos de manera indebida en Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Cuadro N° 4

Período	Sueldo Mensual ² Expresado en Lempiras	Tiempo no laborado ³			Monto del tiempo no laborado (Valores expresados en Lempiras)
		Día	Hora	Minuto	
Año 2012					
Septiembre	42,673.51	3	1	48	4,608.74
Noviembre	42,673.51	7		95	10,257.45
Diciembre	42,673.51	7	2	99	10,649.41
Total año 2012		17	3	242	25,515.60
Año 2013					
Enero	42,673.51	1	4	215	2,860.71
Febrero	42,673.51		1	50	347.71
Abril	42,673.51	4	2	209	6,729.77
Mayo	42,956.03	6	2	128	9,380.32
Junio	42,956.03	2	9	337	5,654.29
Julio	42,956.03	8	5	525	14,080.03
Agosto	42,956.03	9	5	259	14,665.50
Septiembre	42,956.03	16	2	56	23,469.90
Octubre	42,956.03	9	1	90	13,364.10
Noviembre	42,956.03	19		17	27,259.57
Diciembre	42,956.03	10		17	14,372.77
Total año 2013		84	31	1,903	132,184.67
Año 2014					
Enero	46,779.44	3	6	136	6,396.66
Febrero	46,779.44	7		75	11,175.09
Marzo	46,779.44	16	9	154	27,353.84
Abril	46,779.44	12		42	18,857.31
Mayo	46,779.44	6		2	9,362.82
Junio	46,779.44	11	3	95	18,105.38
Julio	46,779.44	21		87	33,047.08
Agosto	46,779.44	16	1	98	25,496.53
Septiembre	46,779.44	14		38	21,962.08
Octubre	46,779.44	13	3	36	21,019.56
Noviembre	46,779.44	13	3	92	21,213.61
Diciembre	46,779.44	7	4	162	12,308.19
Total año 2014		139	29	1,017	226,298.15
Año 2015					
Enero	47,077.22	9			14,123.17
Febrero	47,077.22	18	1	97	28,793.82
Total año 2015		27	1	97	42,916.99
Total		267	64	3,259	426,915.41

Ver Anexo 1

² El sueldo mensual incluye el valor del sueldo que se le ha asignado a la Docente como Profesor Titular I, más un plus otorgado por desempeñar el cargo de jefatura.

³ El valor del día no laborado se calcula con base al sueldo mensual entre 30 días que tiene el mes; el valor de la hora no laborada se determina por el valor del sueldo diario dividido entre 7.5 horas diarias que debe laborar en esta institución (8:00 am a 3:30 pm) y el valor del minuto no laborado se determina por el valor de la hora dividido entre 60 minutos.

Al solicitar los diarios pedagógicos de la docente Xiomara Floyd del Ponce a la Dirección de Instituto Mixto Hibueras, la licenciada Lizeth Suyapa Navarro quien funge actualmente como Directora de dicho centro educativo mediante constancia del 5 de marzo de 2015 nos manifestó lo siguiente: “... los diarios pedagógicos del año 2008 al 2014 donde firmaba la profesora XIOMARA FLOYDEL PONCE no se encontraron los años 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014 exceptuando los meses de marzo a septiembre de 2010 porque habían sido embodegados en la terraza y quedaron soterrados.”

Asimismo mediante constancia del 5 de marzo de 2015, la licenciada Enid del Carmen Moya y la Licenciada Lizeth Suyapa Navarro en su condición de Secretaria y Directora respectivamente del Instituto Mixto Hibueras hace constar que: “la docente XIOMARA FLOYDEL PONCE prestó sus servicios profesionales en éste Centro Educativo como: DOCENTE DE EDUCACIÓN FÍSICA Y ACTIVIDADES PRÁCTICAS.

Su jornada de trabajo fue la jornada vespertina con un horario de 1:00 p.m. a 5:25 p.m. como docente de Educación Física en 28 horas clase y 7 horas clase de actividades Prácticas...durante el año 2010 al 2012 se desempeñó como coordinadora del centro de Educación Física por la misma carga académica. . Durante el año 2013 a julio de 2014 ella dejó la coordinación debido a su ausencia.”.

Tal como se describe en los párrafos que anteceden se comprobó que la docente Xiomara Floyd del Ponce fue nombrada en el instituto Mixto Hibueras, sin embargo no fue posible verificar el cumplimiento de su Jornada laboral debido a que no existe evidencia del control de asistencia en el centro educativo; sin embargo al revisar el marcaje de entrada y salida de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, y considerando un tiempo de desplazamiento de sesenta (60) minutos para asistir al Instituto Mixto Hibueras, se comprueba que existe un evidente traslape de horarios entre la jornadas de trabajo establecidas en ambas instituciones. (de 8:00 am a 3:30 pm en la UNAH y de 1:00 a 5:25 pm en el Instituto Mixto Hibueras) por lo cual se determinó que la docente no cumplió con su jornada de trabajo y funciones asignadas en el Instituto Mixto Hibueras, por el período de septiembre de 2012 a julio de 2014, período por el cual se proporcionó evidencia del marcaje del reloj biométrico de la UNAH; asimismo se comprobó mediante información proporcionada por las autoridades del Instituto Mixto Hibueras que durante el período de 2013 a 2014, la docente no se presentó a laborar a ese centro educativo.

A continuación se detallan los cobros efectuados indebidamente por la docente Xiomara Floyd del Ponce por el Instituto Mixto Hibueras:

Pagos recibidos de manera indebida en el Instituto Mixto Hibuera
Cuadro N° 5

Período	Sueldo Mensual	Sueldo por hora ⁴	Tiempo no laborado ⁵		Monto del tiempo no laborado (Valores expresados en Lempiras)
	Valores expresados en Lempiras		Día	Hora	
Año 2012					
Septiembre	21,101.92	150.73		44.5	6,707.49
Noviembre	21,101.92	150.73		87.0	13,113.51
Total 2012				131.5	19,821.00
Año 2013					
Febrero	21,101.92	150.73		7 ⁶	1,055.11
Abril	21,101.92	150.73		126	18,991.98
Mayo	21,101.92		30		21,101.92
Junio	21,101.92		30		21,101.92
Julio	21,101.92		30		21,101.92
Agosto	21,101.92		30		21,101.92
Septiembre	21,101.92		30		21,101.92
Octubre	21,101.92		30		21,101.92
Noviembre	21,101.92		30		21,101.92
Total 2013			210	133	167,760.53
Año 2014					
Febrero	21,101.92	150.73		63	9,495.99
Marzo	21,101.92		30		21,101.92
Abril	21,101.92		30		21,101.92
Mayo	21,101.92	150.73		84	12,661.32
Junio	21,101.92	150.73		126	18,991.98
Julio	21,101.92		30		21,101.92
Total 2014			90	273	104,455.05
Totales			300	537.50	292,036.58

(Ver Anexo 1)

Al comprobar que durante el período de 2013 a 2014 la docente no se presentó a laborar al Instituto Mixto Hibuera, se determinó que cobró indebidamente el pago del sueldo de diciembre 2013 y enero 2014 (período que gozan de vacaciones los docentes), de igual manera los beneficios por pago de vacaciones, décimo tercero y décimo cuarto mes de salario cobrados en el año 2013 y 2014. Debido a que ella no se presentó a laborar durante ese período no tenía derecho a recibir tales beneficios; estos pagos se detallan a continuación:

⁴ E valor de la hora se determina dividiendo su sueldo mensual entre 140 horas que debe impartir durante el mes, en virtud que se le pagan 35 horas a la semana.

⁵ El tiempo no laborado se determina con base a las 35 horas que debe impartir a la semana, dividido entre 5 días hábiles a la semana, debe cumplir 7 horas diarias; por lo que, considerando que su horario es de 1:00 a 5:25 pm., la hora clase es de 38 minutos.

⁶ La docente no se presentó a laborar durante el año 2013 a julio de 2014, sin embargo se le reconocen los períodos que durante estos años estuvo con incapacidad médica.

Pagos por beneficios recibidos de manera indebida en el Instituto Mixto Hibueras

Cuadro N° 6

Fecha	Descripción	Monto expresado en Lempiras	Observaciones
Junio/2013	Décimo Cuarto Mes /2013 (50% del valor pagado)	10,550.96	Esto debido a que de enero a junio/2013 no laboró en el centro educativo, por lo cual solamente tenía derecho a gozar del 50% de éste beneficio.
Diciembre/2013	Sueldo diciembre/2013	21,101.92	
Diciembre/2013	Décimo Tercer Mes	21,101.92	
Enero/2014	Sueldo enero/2014	21,101.92	
Junio/2014	Décimo Cuarto Mes/2014	21,101.92	
Total		94,958.64	

Según acuerdo N°. 6680 –DDEFM-2014 se cancela por renuncia a la señora Xiomara Floydel Ponce del cargo de docente del Instituto Mixto Hibueras, entrando en vigencia su cancelación a partir del 01 de agosto de 2014.

Mediante constancia emitida por la señora Xiomara Floydel Ponce en su condición de Directora del Instituto Blanca Adriana Ponce, se determinó que la jornada nocturna del Personal Directivo, Técnico Docente y Docentes, inicia sus funciones laborales de 5:45 P.M. a 10:00 P.M.

Según revisión de los diarios pedagógicos del personal administrativo del Instituto Blanca Adriana Ponce, se evidenció que la señora Xiomara Floydel Ponce, sin causa justificada, no cumplió debidamente con su jornada de trabajo en los meses que se detallan a continuación:

Pagos recibidos de manera indebida en el Instituto Blanca Adriana Ponce

Cuadro N° 7

Período	Sueldo Mensual	Sueldo por hora ⁷	Sueldo por minuto	⁸ Tiempo no laborado		Monto del tiempo no laborado (Valores expresados en Lempiras)
	Valores expresados en Lempiras			Hora	Minuto	
Año 2008						
Marzo	14,743.23	102.38	2.93		30	87.90

⁷ El valor de la hora se determina dividiendo su sueldo mensual entre 144 horas que debe impartir durante el mes, en virtud que se le pagan 36 horas a la semana.

⁸ El tiempo no laborado se determina con base a las 36 horas semanales de acuerdo a su pago mensual, dividido entre 5 días a la semana, debe cumplir 7.2 horas diarias; por lo que, considerando que su horario es de 5.45:00 a 10:00 pm., la hora clase es de 35 minutos.

Período	Sueldo Mensual	Sueldo por hora ⁷	Sueldo por minuto	⁸ Tiempo no laborado		Monto del tiempo no laborado (Valores expresados en Lempiras)
	Valores expresados en Lempiras			Hora	Minuto	
Abril	14,743.23	102.38	2.93	0	15	43.95
Mayo	14,743.23	102.38	2.93	144	0	14,742.72
Junio	14,743.23	102.38	2.93	108	0	11,057.04
Julio	14,743.23	102.38	2.93	108	0	11,057.04
Agosto	14,743.23	102.38	2.93	115.2	65	11,984.63
Septiembre	14,743.23	102.38	2.93	43.2	45	4,554.67
Octubre	14,743.23	102.38	2.93	7.2	115	1,074.09
Noviembre	14,743.23	102.38	2.93	7.2	95	1,015.49
Total 2008				532.8	365	55,617.53
Año 2009						
Febrero	16,202.26	112.52	3.21	0	0	-
Marzo	16,202.26	112.52	3.21	0	200	642.00
Abril	16,202.26	112.52	3.21	28.8	60	3,433.18
Mayo	16,202.26	112.52	3.21	72	0	8,101.44
Junio	16,202.26	112.52	3.21	86.4	0	9,721.73
Julio	18,859.00	130.97	3.74	0	0	-
Agosto	16,645.05	115.59	3.30	21.6	15	2,546.24
Septiembre	16,645.05	115.59	3.30	50.4	0	5,825.74
Octubre	16,645.05	115.59	3.30	79.2	0	9,154.73
Noviembre	16,645.05	115.59	3.30	0	0	-
Total 2009				338.4	275	39,425.06
Año 2010						
Febrero	16,645.05	115.59	3.30	7.2	60	1,030.25
Marzo	16,645.05	115.59	3.30	9.2	133	1,502.33
Abril	16,645.05	115.59	3.30	0	120	396.00
Mayo	16,645.05	115.59	3.30	14.4	105	2,011.00
Junio	16,645.05	115.59	3.30	0	20	66.00
Julio	16,645.05	115.59	3.30	0	105	346.50
Agosto	16,645.05	115.59	3.30	0	15	49.50
Septiembre	16,645.05	115.59	3.30	14.4	30	1,763.50
Octubre	16,645.05	115.59	3.30	28.8	0	3,328.99
Noviembre	16,645.05	115.59	3.30	21.6	68	2,721.14
Total 2010				95.6	656	13,215.21
Año 2011						

Período	Sueldo Mensual	Sueldo por hora ⁷	Sueldo por minuto	⁸ Tiempo no laborado		Monto del tiempo no laborado (Valores expresados en Lempiras)
	Valores expresados en Lempiras			Hora	Minuto	
Febrero	16,645.05	115.59	3.30	0	30	99.00
Marzo	16,645.05	115.59	3.30	7.2	120	1,228.25
Abril	16,645.05	115.59	3.30	0	45	148.50
Mayo	16,645.05	115.59	3.30	7.2	160	1,360.25
Junio	16,645.05	115.59	3.30	21.6	25	2,579.24
Julio	16,645.05	115.59	3.30	0	30	99.00
Agosto	16,645.05	115.59	3.30	0	30	99.00
Septiembre	16,645.05	115.59	3.30	10.2	85	1,459.52
Octubre	16,645.05	115.59	3.30	21.6	15	2,546.24
Noviembre	16,645.05	115.59	3.30	14.4	30	1,763.50
Total 2011				82.2	570	11,382.50
Año 2012						
Febrero	16,645.05	115.59	3.30	100.8	55	11,832.97
Marzo	16,645.05	115.59	3.30	0	0	-
Abril	16,645.05	115.59	3.30	0	20	66.00
Mayo	16,645.05	115.59	3.30	2	175	808.68
Junio	16,645.05	115.59	3.30	2	35	346.68
Julio	16,645.05	115.59	3.30	14.4	105	2,011.00
Agosto	17,674.64	122.74	3.51	16.4	140	2,504.34
Septiembre	17,674.64	122.74	3.51	7.2	50	1,059.23
Noviembre	17,674.64	122.74	3.51	0	200	702.00
Total 2012				142.8	780	19,330.90
Año 2013						
Febrero	17,674.64	122.74	3.51	0	15	52.65
Abril	17,674.64	122.74	3.51	0	135	473.85
Mayo	17,674.64	122.74	3.51	0	190	666.90
Junio	17,674.64	122.74	3.51	1	160	684.34
Julio	17,674.64	122.74	3.51	0	125	438.75
Agosto	17,674.64	122.74	3.51	7.2	40	1,024.13
Septiembre	17,674.64	122.74	3.51	0	195	684.45
Octubre	17,674.64	122.74	3.51	0	215	754.65
Noviembre	17,674.64	122.74	3.51	0	195	684.45
Total 2013				8.2	1,270	5,464.17
Año 2014						

Período	Sueldo Mensual	Sueldo por hora ⁷	Sueldo por minuto	⁸ Tiempo no laborado		Monto del tiempo no laborado (Valores expresados en Lempiras)
	Valores expresados en Lempiras			Hora	Minuto	
Febrero	17.674.64	122.74	3.51	0	60	210.60
Marzo	17.674.64	122.74	3.51	7.2	225	1,673.48
Abril	17.674.64	122.74	3.51	0	15	52.65
Julio	17.674.64	122.74	3.51	0	15	52.65
Agosto	24,142.77	167.66	4.79	14.4	235	3,539.95
Septiembre	25,560.34	177.5	5.07	0	285	1,444.95
Octubre	25,560.34	177.5	5.07	0	275	1,394.25
Noviembre	25,560.34	177.5	5.07	1	223	1,308.11
Total 2014				22.6	1333	9,676.64
Año 2015						
Febrero	25,560.34	177.5	5.07	2	140	1064.80
Total 2015				2	140	1064.80
Gran Total				1,224.6	5,389	155,176.81

Ver Anexo 2

Es importante mencionar que mediante información proporcionada por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) se confirmó que a la señora Xiomara Floydel Ponce durante los años 2010 a 2015 se le otorgaron las siguientes incapacidades, por lo cual esos período no fueron considerados como inasistencias en todos los centros educativos, pese a que durante el año 2013 y 2014 la docente no se presentó a laborar en el Instituto Mixto Hibuera durante todo ese período.

Detalle de Incapacidades Otorgadas a la señora Xiomara Floydel Ponce

Cuadro N° 8

N° de Incapacidad	Fecha Inicio	Fecha Final	Días de Incapacidad
371555	11/10/2010	30/10/2010	20
798275	06/03/2012	04/04/2012	30
324491	19/09/2012	02/10/2012	14
300917	03/10/2012	01/11/2012	30
277501	04/02/2013	05/03/2013	30
643040	06/03/2013	04/04/2013	30
463429	12/02/2014	26/02/2014	15
473251	20/05/2014	04/06/2014	16

De acuerdo a la documentación revisada, se determina que los pagos efectuados a la señora Xiomara Floydel Ponce fueron realizados sin que cumpliera con las horas clase y

funciones asignadas en los centros educativos donde fue nombrada, lo que es contrario a lo que establece:

Estatuto del Docente Hondureño: Artículo 9 numeral 6 y 13; Artículo 12 numeral 5.

Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño: Artículo 13.

Estatuto del Docente Universitario: Artículo 192 inciso c) y j).

Sobre el particular en nota del 09 de marzo de 2016 la señora Xiomara Floydel Ponce manifiesta "...A partir del año 2010, estuve sometida en un proceso de una demanda legal, por la Fiscalía de la Niñez, ante los juzgados correspondientes, relacionado con el caso de un ex alumno de este Centro Educativo, lo cual al final del proceso que duró aproximadamente dos (2) años, se resolvió de manera favorable a mi persona porque mi actuación estuvo basada en Ley. Durante este periodo, por el sometimiento en este proceso legal y el hostigamiento de parte del implicado y personas allegadas al exalumno, se me dictó medidas cautelares, provocándome problemas emocionales, estrés, depresión, desembocando en un Derrame Cerebral el año 2013, específicamente el 19 de septiembre, teniendo que ser incapacitada en algunos momentos, por los médicos especialistas, Psiquiátricos, Neurólogos, esto empeoró mi situación de salud ya que me afectó económicamente y me causaba temor el no poder pagar los abogados que me defendían y el pago del centro hospitalario, al cual ingresé por emergencia, situación que aún estoy tratando de superar."

"Por lo anterior, en algunas ocasiones, me vi obligada a retirarme de mi centro de trabajo, a llegar con algunos retrasos o no llegar para asistir a las audiencias a los Juzgados o reuniones con mis Abogados y hasta el olvido e imposibilidad de firmar el Diario de Asistencia y marcar el reloj digital, como secuela de mi deterioro de Salud Física y Mental, muchas veces retirándome de mis labores, evitando que la población estudiantil y la comunidad educativa, percibiera mi situación emocional y salud mental por la cual que estaba atravesando..."

La contravención de los preceptos anteriores, derivada de la falta en que incurrió la señora Xiomara Floydel Ponce al no cumplir sus jornadas de trabajo y funciones asignadas en los centros educativos sin causa justificada ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 969,087.44)**, los cuales se detallan de la siguiente manera:

N°	Nombre del Centro Educativo	Monto (Valor Expresado en Lempiras)
1	Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)	426,915.41
2	Instituto Mixto Hibueras	386,995.22
3	Instituto Blanca Adriana Ponce	155,176.81
	Total	969,087.44

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPITULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Instituto Mixto Hibuera y en el Instituto Blanca Adriana Ponce; del Municipio del Distrito Central, relacionada con los hechos denunciados, se concluye de acuerdo al análisis y estudio de la documentación presentada lo siguiente:

1. La señora Xiomara Floyd Ponce, labora en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras como profesor Titular I, fue nombrada a partir de septiembre de 2011, en el cargo de Jefe de la Escuela de Ciencias de la Cultura Física y Deportes debiendo cumplir un horario de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.; asimismo laboró desde 1985 hasta julio de 2014 en el Instituto Mixto Hibuera, en un horario de 1:00 p.m. a 5:25 pm; y a partir de las 5:45 p.m. a 10:00 p.m. laboró en jornada nocturna en el Instituto Blanca Adriana Ponce.
2. La señora Xiomara Floyd Ponce incumplió su horario de trabajo en algunas ocasiones en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y en el Instituto Mixto Hibuera debido al evidente traslape de horarios entre ambas instituciones, comprobándose además que a dicho instituto no se presentó durante el año 2013 a 2014. Asimismo se constató que no cumplió en reiteradas ocasiones con su jornada laboral en el Instituto Blanca Adriana Ponce; en consecuencia recibió indebidamente el pago de su salario.
3. El hecho descrito en el presente Informe ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.969,087.44)**.

Lo enunciado en el presente informe se determina de acuerdo con la documentación proporcionada por el personal de los Centros Educativos involucrados y la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en el presente informe.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN:

1. Instruir a los Directores Distritales y Departamentales de Educación, ejercer una mejor supervisión en cada uno de los centros educativos del país para garantizar que el personal docente y administrativo cumpla con su jornada laboral y funciones asignadas, caso contrario apliquen, las medidas legales que correspondan a fin de evitar que se realice el pago de sueldos cuando ha existido incumplimiento de labores.
2. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada.

Tegucigalpa, MDC., 14 de marzo de 2016.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Carmen Ester Rodríguez
Supervisora de Auditoría

Erick Ernesto Zepeda
Auditora de Denuncias